

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 110040035320200056600

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación realizada por canal digital a la parte demandada, lo anterior por cuanto no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de febrero de 2024.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
